

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>DECRETO N°100-12-079-2020</b> <b>Marzo 17 de 2020</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 1 de 7

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER** En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, artículo 1 de la ley 136 de 1994, Decreto 2811 de 1974, Ley 142 de 1994, Decreto 3518 de 2006, Ley 715 de 2001, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, Decreto 2981 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Nacional prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que la Constitución política determina en los artículos 79 y 80 y en el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 311 de la Constitución Política preceptúa que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**DECRETO N°100-12-079-2020**  
**Marzo 17 de 2020**

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 2 de 7

determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignan la Constitución y las leyes.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional dispone que el alcalde, tiene dentro de sus atribuciones, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que corresponde al alcalde municipal dar cumplimiento a la Ley 9 de 1979 que reglamenta lo relacionado con las medidas sanitarias, igualmente debe garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio, para lo cual deberá ejecutar entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.

Que el numeral 9 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, dispone que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID – 19), desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia en Salud Pública de importancia internacional (ESPIT) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre el COVID- 19, celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia intencional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad.



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N°100-12-079-2020  
Marzo 17 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 3 de 7

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID – 19).

Que el departamento de Santander mediante decreto 0192 del 13 de marzo del 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID – 19.) hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Gobernador de Santander decretó calamidad pública por término de seis meses a través del Decreto 0193 del 16 de marzo de 2020, como medida de prevención a un posible caso coronavirus en el departamento.

Que el Gobernador de Santander decretó calamidad pública por término de seis meses a través del Decreto 0194 del 16 de marzo de 2020 estipuló toque de queda para todos los ciudadanos del departamento a partir de este martes 17 de marzo, desde las 10:00 de la noche hasta las 4:00 de la mañana como medida de prevención a un posible caso coronavirus en el departamento.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID – 19) hasta el 30 de mayo de 2020 en toda la jurisdicción del municipio de San Gil con el objeto de adoptar todas las medidas sanitarias para contener la propagación del virus coronavirus (COVID – 19) y poder atender a toda la población que resulte afectada, de conformidad con la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 que declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID – 19) y se ordena su implementación inmediata; dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que dieron origen o si estas persisten o se incrementan podrán ser prorrogadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar la medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y propagación del virus coronavirus (COVID – 19) en el municipio de San Gil.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordenase en el Municipio de san Gil la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de Cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

**ARTÍCULO CUARTO:** Acogiéndose a lo dispuesto por el Gobernador de Santander, para todo el departamento, se declara toque de queda para los mayores de 18 años a partir del martes 17 de marzo, entre las 10:00 p.m. y las 4:00 a.m., para evitar aglomeración de personas en espacios públicos, por lo tanto, se restringen temporalmente las actividades comerciales en los establecimientos como discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, salas de cine, casinos, licoreras, clubes sociales, salones de juegos, centros recreativos, estaderos, cantinas y similares, en toda la Jurisdicción del Municipio de San Gil como medida preventiva para mitigar el riesgo y propagación del virus coronavirus (COVID – 19) en el municipio de San Gil.

**Parágrafo Uno:** Se exceptúan del toque de queda: Miembros de la fuerza pública, Ministerio público, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Fiscalía, Vigilancia privada, Periodistas, Personal sanitario, Ambulancias, Vehículos de atención pre hospitalaria, Organismos de socorro, Defensores Públicos, personal médico y paramédico de turno, personal de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado y demás servidores públicos de entidades municipales, departamentales y/o nacionales y demás personal que acredite su calidad de servidor gubernamental, así como toda persona que requiera atención de un servicio de salud.

**Parágrafo Dos:** Así mismo estarán exceptuados quienes realicen transporte de cárnicos, empleados de turnos nocturnos de empresas, servicio de domicilio de droguerías que funcionan 24 horas, quienes deberán estar debidamente identificado con el logo de la empresa y factura del producto (s) a entregar y deberán portar la certificación de la empresa para la cual laboran y/o presentar permiso expedido por la Secretaría de Gobierno municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL

## ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N°100-12-079-2020

Marzo 17 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 4 de 7

**ARTICULO QUINTO:** Atendiendo a lo dispuesto por el Gobernador de Santander, para el departamento, declara toque de queda para los menores de edad, durante todo el día desde el día martes 17 de marzo de 2020, para salir de sus viviendas, deberán estar acompañados de un adulto responsable.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

### I. De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada Hora (1) hora lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua (hidratarse).
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sea indispensable.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Llamar a la línea 123 antes de ir al servicio de urgencias si presentan síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 °C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

### II. De autocuidado colectivo:

- a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
- c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- d) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- e) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

**Parágrafo.** Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar a su empleador a la oficina de talento humano, oficina de la Subsecretaría de Salud Municipal o a la oficina de seguridad y salud en el trabajo quienes activarán el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico, informar a la Subsecretaría de Salud línea 3184151615, 7237849 o a las líneas nacional 018000955590 o departamental 6978785, 6978788 697000000 Extensiones 1283 y 1287 o desde el celular a la línea 192, con el fin determinar el protocolo a seguir, antes de acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que han establecidos la autoridades en salud.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberá:

- a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todo el Municipio de San Gil para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N°100-12-079-2020

Marzo 17 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 5 de 7

- b) Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como a aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
- c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- d) Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos.

**Parágrafo.** Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la expedición del presente Decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en el Municipio de San Gil.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las entidades que componen la administración, tanto del sector central como descentralizados y demás entidades públicas y privadas del municipio, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas mencionadas en este Decreto, así como a difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes.

**ARTÍCULO ONCE:** Las entidades Descentralizadas del Municipio de San Gil (Instituto de Cultura y turismo, instituto de recreación y deporte Indersangil, Acuasan y Terminal de Transporte) deberán implementar las medidas higiénico sanitarias en los espacios y superficies de contagio, las medidas de salubridad y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, adoptar las medidas mencionadas en este Decreto según sus competencias, así como a difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes.

**ARTÍCULO DOCE:** Se ordena el cierre temporal de los escenarios deportivos públicos y privados, en toda la jurisdicción del Municipio de San Gil.

**ARTÍCULO TRECE:** Ordenar a los establecimientos comerciales y de mercados tanto públicos como privados que operan en el Municipio de San Gil, implementar las medidas higiénicas en los espacios y superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a los servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

**ARTÍCULO CATORCE:** Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen, adoptar las medidas higiénicas sanitarias y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19

**ARTÍCULO QUINCE:** Ordenar a las instituciones de educación pública y privadas del Municipio de San Gil implementar las medidas higiénico sanitarias en los espacios y superficies de contagio, las medidas de salubridad y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, así como acogerse a lo determinado por el gobierno nacional y departamental en materia de educación, hasta superar la pandemia por el COVID 19.

**ARTÍCULO DIECISÉIS:** Ordenar a los centros comerciales y supermercados del municipio de San Gil, implementar las siguientes medidas:

La entrada de vehículos a los parqueaderos no debe superar el 30 por ciento del aforo total.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N°100-12-079-2020  
Marzo 17 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 6 de 7

El acceso peatonal y circulación por pasillos y establecimientos deberá ser controlado y no superar el 20 por ciento de su capacidad total.

Las filas para acceder a bienes y servicios en todos los locales comerciales deben tener dos metros de distancia entre cada persona. Se recomienda a los administradores y/o gerentes habilitar todas las cajas y puntos de pago para agilizar el servicio.

En las plazuelas de comidas de los centros comerciales y supermercados debe haber distancia de dos metros entre cada persona. Su ocupación no puede ser superior al 20 por ciento de su capacidad total.

Implementar las medidas higiénico sanitarias en los espacios y superficies de contagio, las medidas de salubridad y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, adoptar las medidas mencionadas en esta Resolución según sus competencias, así como a difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes.

**ARTÍCULO DIECISIETE:** Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, los cuales deben garantizar que la distancia entre comensales sea de dos metros entre sí. La ocupación de mesas debe ser máxima del 20 por ciento de su capacidad normal. Los horarios de atención serán de 6 a. m. a 9 p. m. Los comerciantes deben estimular y promover entre sus clientes, el servicio a domicilio y para llevar.

**ARTÍCULO DIECIOCHO:** El sector bancario deberá implementar medidas preventivas de propagación del COVID-19, como la desinfección permanente de cajeros y pac electrónicos, así como que en las filas para acceder a servicios bancarios los clientes guarden una distancia mínima de dos metros entre cada persona. Además, deben promover el uso de transacciones electrónicas y virtuales y adoptar las medidas mencionadas en esta Resolución según sus competencias, así como a difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes.

**ARTÍCULO DIECINUEVE:** Ordenar a los Hoteles del municipio de San Gil implementar las medidas higiénico sanitarias en los espacios y superficies de contagio, las medidas de salubridad y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, adoptar las medidas mencionadas en este Decreto y las establecidas por el gobierno nacional y departamental frente a los extranjeros según sus competencias, así como a difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico ya orientar las rutas de atención pertinentes e informar de manera inmediata si a la fecha tienen personas hospedadas que provienen de las ciudades y países donde el virus se encuentra en Circulación Activa.

**ARTÍCULO VEINTE:** Ordenar a los Prestadores turísticos del municipio de San Gil implementar las medidas higiénico sanitarias en los espacios y superficies de contagio, las medidas de salubridad y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, adoptar las medidas mencionadas en este decreto y las establecidas por el gobierno nacional y departamental frente a los extranjeros según sus competencias, así como a difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes e informar de manera inmediata si a la fecha han atendido personas que provienen de las ciudades y países donde el virus se encuentra en Circulación Activa.

**ARTÍCULO VEINTIUNO:** Los medios de comunicación (Radio y Televisión) deberán difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las medidas mencionadas en este Decreto y las establecidas por el gobierno nacional y departamental y demás información que coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS:** Instar a los ciudadanos del Municipio de San Gil para que apropien las acciones de autocuidado según las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**DECRETO N°100-12-079-2020**  
**Marzo 17 de 2020**

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 7 de 7

**ARTÍCULO VEINTITRÉS:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación, hasta el 30 de mayo de 2020 y podrá suspenderse o prorrogarse en la medida que desaparezcan las causas que lo generaron y deroga las Resoluciones No 100-33-152-2020 del 15 De Marzo de 2020 y Resolución No 100-33-154-2020 16 de marzo de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en San Gil, a los Diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL**

Proyecto: Dra. Margarita Lucia Vega Roberto, Subsecretaria de Salud

Reviso: Dr. Jhojan Fernando Sánchez Araque. Secretario Jurídico y Contratación